USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	16/05/2024
FECHA FINAL	16/05/2024

ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 17-05-2024

J17 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
3134	11001600877620170006800	0017	16/05/2024	Fijaciòn en estado	LAURA JULIETH - SANTOS CORREA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/05/2024 * Auto 07-05-2024 Concede redención por actividades laborales (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 17-05-2024) //MARR - CSA//
8307	11001600002320171261200	0017	16/05/2024	Fijaciòn en estado	LUIS EDUARDO - DIAZ ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *7/05/2024 * Auto 07-05-2024 Decreta extincion por Prescripción (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 17-05-2024) //MARR - CSA//

Rad.	:	11001-60-08-776-2017-00068-00 NI.3134
Condenado	:	LAURA JULIETH SANTOS CORREA
Identificación	:	1.000.777.292
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley		L.906/2004 – PPL en Libertad Condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **REDENCIÓN DE LA PENA** respecto de la sentenciada **LAURA JULIETH SANTOS CORREA** conforme la documentación aportada por la reclusión.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus

artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE TRABAJO	DÍAS A REDIMIR
19177470	01-02/2024	232	14.5
		TOTAL	**14.5 días**

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 25 de abril de 2024 en el que se da cuenta que contra de la penada no reposan sanciones disciplinarias y su comportamiento está calificado en grado de Ejemplar, se reconocerá en esta ocasión a favor de la señora **LAURA JULIETH SANTOS CORREA**, redención de pena por trabajo en proporción de 14.5 días para los meses de enero a febrero de 2024.

Como quiera que la sentenciada se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional concedida en auto del 7 de febrero de 2024, el reconocimiento de redención de pena será descontado a los 9 meses, 23 días fijados como periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a la señora **LAURA JULIETH SANTOS CORREA**, redención de pena por trabajo en proporción de 14.5 días para los meses de enero a febrero de 2024. Como quiera que la sentenciada se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional concedida en auto del 7 de febrero de 2024, el reconocimiento de redención de pena será descontado a los 9 meses, 23 días fijados como periodo de prueba.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-08-776-2017-00068-00 NI.3134- 07/05/2024

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario

LAURA JULIETH SANTOS CORREA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Mayo de 2024

SEÑOR(A)
LAURA JULIETH SANTOS CORREA
CRA 1 D ESTE N° 38 D SUR 14 BARRIO GUACAMAYAS SAN CRISTOBAL
BOGOTA
TELEGRAMA N° 3625

NUMERO INTERNO 3134
REF: PROCESO: No. 11001600877620170006 8
C.C: 1000777292

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RESUELVE PRIMERO. - RECONOCER a la señora LAURA JULIETH SANTOS CORREA, redención de pena por trabajo en proporción de 14.5 días para los meses de enero a febrero de 2024. Como quiera que la sentenciada se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional concedida en auto del 7 de febrero de 2024, el reconocimiento de redención de pena será descontado a los 9 meses, 23 días fijados como periodo de prueba. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 07/05/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 3134 - LAURA SANTOS

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>
Vie 10/05/2024 2:17 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (167 KB)
3134 - REDENCIÓN DE PENA LAURA JULIETH SANTOS CORTÉS.pdf;

Cordialmente,

Alfredo Vásquez Macías
Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC
Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.
alvasquez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 16:14
Para: harold.rios17@gmail.com <harold.rios17@gmail.com>; Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/05/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 3134 - LAURA SANTOS

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 3134.

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-023-2017-12612-00 NI 8307
Condenado	:	LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON
Identificación	:	1.032.404.411
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Ley	:	L.906 DE 2004

Bogotá, D. C., siete (7) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la pena por prescripción invocada por el sentenciado **LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON**, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El 15 de agosto de 2018, el Juzgado 52° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON**, a la pena principal de 66 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES; decisión de instancia en donde le fueron negados los subrogados de prisión domiciliaria, así como la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La decisión en mención presto ejecutoria el 15 de agosto de 2018[1].

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se tiene que, desde la ejecutoria de la decisión , no se han materializado las órdenes de captura.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia.*** *" (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

> *"En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:*

[1] Acta de audiencia y lectura de fallo 15 de agosto de 2022 .

«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, ***basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia****, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibidem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»"*

En el caso sub examine, se tiene que el término de la prescripción inició con la ejecutoria de la sentencia, esto es el 15 de agosto de 2018. Ahora bien, respecto al término de prescripción este será igual al de la pena, es decir 66 meses. Así las cosas, se tiene que la sanción penal prescribió el 15 de febrero de 2024.

Lo anterior, Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias, así como tampoco se evidencia que el termino de prescripción hubiera estado interrumpido, por encontrarse privado de la libertad por otra autoridad judicial[2] o internacional[3].

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

"En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba."

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del señor **LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON.**

En el mismo sentido, se dispone cancelar las órdenes de captura libradas en contra del penado, en lo que respecta a las presentes diligencias.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA oficiese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 52° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C en favor del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

---

[2] Oficio 20240170840 - Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, Consulta SISIPEC de la fecha.
[3] Oficio 2024703065881– Migración Colombia

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N. °1.032.404.411

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia.

CUARTO. – CANCELAR las órdenes de captura libradas en contra del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, por las presentes diligencias.

QUINTO. – CERTIFICAR que del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-023-2017-12512-00 NI 8307 AI 07-05-2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 MAY 2024
La anterior
El Secretario

LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Mayo de 2024

SEÑOR(A)
LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON
CRA 46 B N° 16C-71 ESTE
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3626

NUMERO INTERNO 8307
REF: PROCESO: No. 11001600002320171261 2
C.C: 1032404411

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 52° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C en favor del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N. °1.032.404.411 TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia. CUARTO. – CANCELAR las órdenes de captura libradas en contra del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, por las presentes diligencias. QUINTO. – CERTIFICAR que del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. En mérito de lo expuesto; el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Mayo de 2024

SEÑOR(A)
LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON
CRA 50 N° 41-12
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3626

NUMERO INTERNO 8307
REF: PROCESO: No. 11001600002320171261 2
C.C: 1032404411

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 52° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C en favor del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N. °1.032.404.411 TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia. CUARTO. – CANCELAR las órdenes de captura libradas en contra del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, por las presentes diligencias. QUINTO. – CERTIFICAR que del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON con la C.C N.° 1.032.404.411, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. En mérito de lo expuesto; el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RV: ENVIO AUTO DEL 07/05/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 8307

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>
Vie 10/05/2024 2:16 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)
8307 - LUIS EDUARDO DIAZ ALARCON - PRESCRIBE.pdf;

Buenos días. Atentamente me permito acusar recibido de la notificación enviada.

Cordialmente,

Alfredo Vásquez Macías
Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC
Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.
alvasquez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 16:21
Para: Alix.soto1968@gmail.com <Alix.soto1968@gmail.com>; Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/05/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA NI 8307

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público y defensa. ni 8307.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este